

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMANDO QUE EL TERMINO PARA SUBSANAR LA PRESENTE DEMANDA FENECIO EL 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M, SIN QUE LA MISMA HUBIESE SIDO SUBSANADA. GSIRVASE PROVEER SOBRE EL RECHAZO DE LA DEMANDA.

CARTAGO, VALLE, JUNIO 15 DE 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandada: MONICA SEPULVEDA MACHADO
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00067-00
Auto: 807**

I.OBJETO DEL PROVEIDO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se debe disponer el rechazo de la presente demanda que ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-HIPOTECA** ha propuesto el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado legalmente BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de la persona y bienes del señor **MONICA SEPULVEDA MACHADO**.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observó esta Administradora de Justicia algunas falencias, por lo que mediante auto No. 719 de mayo 28 de 2021 procedió a inadmitirse la demanda que se invoca.

En atención a que de las diligencias se desprende que sobre el Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-2530 gravado con hipoteca ya obra un embargo registrado y ordenado en proceso ejecutivo con garantía personal que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal del Aguila Valle, en el cual funge como

demandante GENTIL ZAMBRANO GARCIA- VER ANOTACION No. 20 DEL FOLIO DE MATRICA INMOBILIARIA , la mandataria judicial de la entidad demandante en la presente demanda debió informar bajo juramento si en aquel ya había sido citado el acreedor hipotecario que ella representa , y de haberlo sido, la fecha de la notificación . Art. 468 Numeral 1 Inciso 4 del C.G.P.

Según la constancia de secretaria que precede, el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, feneció el día martes 8 de Junio de 2021 a las 4:00 P.M, sin que la parte demandante hubiese subsanado la demanda conforme a lo requerido por el despacho.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

III.- RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda; por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- **No se ordena desglose ni devolución de documentos en atención a que la demanda fue presentada de manera virtual.**

Tercero.- **ARCHIVENSE** de manera definitiva las diligencias

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 15 DE JUNIO DE 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

***LILIAM NARANJO RAMIREZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 001 CIVIL DEL
CIRCUITO CARTAGO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

897f8eaf110029a4eb4659e54ca7377bbe7d20aaa6441340e105bec71352653

4

Documento generado en 15/06/2021 03:41:03 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***